



EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina lo siguiente: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.*

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala lo que a continuación se detalla: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera; e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



universidades y escuelas politécnicas; f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y, j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta lo siguiente: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.*

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta lo siguiente: *“El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.”

Que, el artículo 56 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, señala que:

“Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales”

Que, el artículo 83 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, prescribe lo siguiente:

“Las IES podrán contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia.”

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, señala que:

“El Honorable Consejo Universitario es el Máximo Órgano Académico Superior de Dirección y Gobierno de la Universidad (...)”

Que, en función de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 34,

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO DE AYUDANTÍA DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

CAPÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN



Artículo 1.- Objeto. - El Reglamento tiene por objeto normar y establecer las condiciones generales para que los estudiantes puedan postular a las ayudantías de cátedra e investigación.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán de manera obligatoria en los procesos de selección de Ayudantes de Cátedra e Investigación de la Universidad Técnica del Norte.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN Y DEDICACIÓN

Artículo 3.- Definiciones. – El Presente Reglamento establece las definiciones de Ayudantes de Cátedra e Investigación de la Universidad Técnica del Norte, conforme a las especificaciones y directrices reglamentarias establecidas por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 4.- Ayudante de Cátedra. - Es el estudiante regular, que haya aprobado la asignatura a la cual está postulando con una nota igual o superior a nueve, se involucra en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, curso o su equivalente y desarrolla competencias básicas para la planificación y evaluación que efectúa el profesor. El ayudante de cátedra no reemplaza ni sustituye al profesor.

Artículo 5.- Ayudante de Investigación. - Es el estudiante regular, que realiza actividades de apoyo al área de investigación, como: recolección de datos, procesamiento y análisis de la información, procesos de planificación y monitoreo de proyectos, actividades que serán coordinadas y supervisadas por el profesor responsable. El ayudante de investigación no reemplaza ni sustituye al profesor.

Artículo 6.- Dedicación de los Ayudantes de Cátedra e Investigación. - Los ayudantes de cátedra e investigación tendrán una dedicación no mayor a seis (6) horas semanales.

Artículo 7.- Acreditación de Ayudantías de Cátedra e Investigación como prácticas preprofesionales y profesionales laborales. – De conformidad con lo prescrito en el artículo 56 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, los estudiantes de la Universidad Técnica del Norte podrán realizar sus prácticas preprofesionales y profesionales laborales mediante ayudantías de cátedra o de investigación, cuando, en correspondencia con requerimientos institucionales, la Universidad Técnica del Norte los seleccione por su desempeño académico; en este caso, se excluye el pago de un estipendio mensual.

Artículo 8.- Tiempo de duración de las Ayudantías de Cátedra e Investigación. - La duración de las Ayudantías de Cátedra e Investigación no excederán los cuatro periodos académicos acumulados.



CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LA NECESIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 9.- Análisis de la necesidad para contar con Ayudantes de Cátedra e Investigación. - Las Unidades Académicas de la Universidad Técnica del Norte, a través del Subdecanato, analizarán la necesidad de contar con Ayudantes de Cátedra e Investigación, tomando en consideración los siguientes criterios:

- a. Necesidades de apoyo a las actividades curriculares y extracurriculares del profesor e investigador, en lo referente a: control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas, las mismas que serán revisadas por el señor Subdecano y puestas a consideración para aprobarse en primera instancia en Consejo Directivo, quien trasladará lo resuelto a Consejo Académico para que previa resolución ponga en conocimiento y aprobación del Honorable Consejo Universitario.
- b. Acorde a las necesidades de formación que aborde la asignatura.
- c. El nivel de repitencia en la asignatura que solicita ayudantía de cátedra, siempre que no sea superior al 5%.
- d. Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales del proceso de investigación.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA Y BASES DEL CONCURSO

Artículo 10.- Responsable. - El Honorable Consejo Directivo de cada unidad académica es el órgano responsable del proceso de selección de los Ayudantes de Cátedra e Investigación para lo cual designará una comisión que será la encargada del desarrollo de las fases de méritos y oposición.

Artículo 11.- Fecha de inicio de la convocatoria. – La convocatoria al concurso para la selección de Ayudantes de Cátedra e Investigación, se realizará 30 días antes al inicio de clases y las inscripciones a la misma tendrán una duración de 5 días laborables.

Artículo 12.- Publicación de la convocatoria. - Durante tres días consecutivos se publicará la convocatoria en el portal institucional. En la convocatoria se indicará el mecanismo de selección de los participantes, las asignaturas y proyectos de investigación que requieren ayudantías; el lugar y fecha de presentación de documentos, las bases del concurso y el calendario de las actividades a realizarse.

Artículo 13.- Bases del concurso. – Se calificarán dos aspectos: méritos estudiantiles y una prueba de oposición.

1.- Los méritos estudiantiles medirán los siguientes aspectos:



- a) Nota final con la que aprobó la asignatura para la cual postula (aplica para ayudantías de cátedra)
- b) Récord académico de estudio, cuyo promedio sea igual o superior a 8 (ocho).
- c) Participación en eventos relacionados con la asignatura o con el proyecto de investigación para el cual postula.

2.- La prueba de oposición será una exposición en donde se evalúe los conocimientos, redacción, ortografía, liderazgo, motivación y otros, que el estudiante tiene sobre la asignatura o proyecto de investigación a postular.

CAPÍTULO V

REQUISITOS DE LOS AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

Artículo 14.- Requisitos. – Para concursar en el proceso de selección de Ayuntes de Cátedra e Investigación, los participantes presentarán a Secretaría Jurídica de la Unidad Académica los siguientes requisitos:

- a. Certificación emitida por la unidad académica en la que conste que el participante es estudiante regular al momento de la convocatoria al concurso.
- b. Certificación emitida por la unidad académica en la que conste que el participante ha aprobado más del 50% de la malla curricular.
- c. Certificación emitida por la unidad académica en la que conste que el participante no registra segunda matrícula en ninguna asignatura durante su formación universitaria.
- d. Demostrar disponibilidad de tiempo para ejercer la ayudantía
- e. Certificación emitida por la unidad académica en la que conste que el participante no ha sido sancionado por faltas disciplinarias durante su permanencia en la Universidad Técnica del Norte,

CAPÍTULO VI

PROCESO DE CALIFICACIÓN

Artículo 15.- De los méritos. - Los méritos serán calificados sobre 20 puntos, obtenidos de la siguiente manera:

- a. **Calificación final de la asignatura por la cual postula (máximo 12 puntos) calculados de la siguiente manera:**

12 puntos, si la calificación de aprobación es de 9,75 a 10 puntos

11 puntos, si la calificación de aprobación es de 9.50 a 9.74 puntos

10 puntos, si la calificación de aprobación es de 9.25 a 9.49 puntos.

9 puntos, si la calificación de aprobación es de 9.00 a 9.24 puntos



b. Puntaje obtenido del Récord académico de estudio (máximo 5 puntos) calculados de la siguiente manera:

5 puntos si el promedio de aprobación es de 9.5 a 10 puntos

4 puntos si el promedio de aprobación es de 9.0 a 9,49 puntos.

3 puntos si el promedio de aprobación es de 8.5 a 8,99 puntos.

2 punto si el promedio de aprobación es de 8.0 a 8,49 puntos.

c. Por participación en eventos relacionados con la asignatura o proyecto de investigación (máximo 3 puntos), calculados de la siguiente manera:

1.5 punto por seminarios o cursos de capacitación recibidos en Instituciones de Educación Superior del país, dentro de los dos años anteriores a la convocatoria.

1.5 punto por participar en alguna actividad académica de la asignatura o proyecto de investigación (casa abierta, ponencia, charla, etc.), dentro de los 2 años anteriores a la convocatoria.

Artículo 16.- De la oposición. - Para la prueba de oposición en el proceso de selección de ayudantía de cátedra, la Comisión será la encargada de realizar el sorteo de un tema del sílabo de la asignatura por la cual postula.

Para la prueba de oposición en el proceso de selección de ayudantía de investigación, la Comisión realizará una entrevista al aspirante sobre la temática de investigación.

El sorteo se efectuará al día siguiente del cierre de las inscripciones y se notificará a la Secretaría Jurídica de la Unidad Académica correspondiente, a fin de que se informe a los aspirantes la fecha de oposición con siete días de anticipación.

La prueba de oposición será pública y se calificará sobre un máximo de 20 puntos.

El orden de participación de los estudiantes será según el orden de inscripción.

Cada participante realizará su exposición en un tiempo máximo de 20 minutos. Una vez concluida la disertación, la Comisión, realizará preguntas sobre el tema, por un tiempo de diez minutos.

Artículo 17.- Aspectos a considerar para la evaluación.- La prueba de oposición será evaluada por la Comisión, de la siguiente manera:

- a. Por el desarrollo del material impreso, digital y didáctico, 10 puntos
- b. Calidad de la exposición, 4 puntos
- c. Pertinencia de respuestas a las preguntas, 6 puntos.



Una vez concluida la fase de méritos y oposición, la Comisión procederá a obtener el promedio general y enviará los resultados al Honorable Consejo Directivo de la unidad académica para su aprobación.

CAPÍTULO VII

DE LA DECLARACIÓN DEL GANADOR DEL CONCURSO

Artículo 18.- Calificación final. - La calificación final del concurso se obtendrá sumando los puntajes parciales obtenidos en la fase de méritos y oposición. La calificación total será notificada inmediatamente al aspirante por la Secretaría Jurídica de la unidad académica.

Artículo 19.- Declaración de ganador. –Será declarado ganador el participante que obtengan el mayor puntaje sobre un mínimo de 25 sobre 40 puntos. En caso de no obtenerse este valor mínimo, se declarará desierto el concurso.

Artículo 20.- Procedimiento en caso de empate entre participantes. – En caso de empate entre los participantes, se declarará ganador al que hubiere obtenido el mayor puntaje en su récord académico; de persistir el empate, se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover el principio de igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN Y PROCESO DE APROBACIÓN

Artículo 21.- Designación de la Comisión.- La Comisión de Selección será designada por el Honorable Consejo Directivo de la Unidad Académica al día siguiente de concluidas las publicaciones de la convocatoria.

Cuando se trate de Ayudantía de Cátedra, la Comisión de Selección estará integrada por el/la Decano/a o su delegado quien lo presidirá, el Coordinador de la Carrera y el profesor/a de la asignatura, quien actuará como secretario.

Cuando se trate de Ayudantía de Investigación, la Comisión de Selección estará integrado por el/la Decano/a o su Delegado/a quien lo presidirá, el Coordinador de Investigación y el Director del proyecto de Investigación en que participará el estudiante, quien actuará como Secretario.

Artículo 22.- Verificación de los requisitos. - La Comisión de Selección, al día siguiente de finalizado el plazo de inscripción, se reunirá para verificar que los aspirantes cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria y procederá a calificar los aspectos establecidos en las bases del concurso respecto a los méritos estudiantiles en el plazo de dos días posteriores a la finalización del periodo de inscripción. Posteriormente, de acuerdo con el calendario establecido, se procederá a la recepción de la prueba de oposición,



presentando el informe de lo actuado en el plazo de dos días posteriores a la prueba de oposición.

Artículo 23.- Elaboración del acta. – De lo actuado por la Comisión de Selección, se dejará constancia en el acta respectiva, indicando los resultados de la evaluación de méritos y de la prueba de oposición, que será entregada al Decano/a para ser tratado por el Honorable Consejo Directivo de la Unidad Académica.

Artículo 24.- Aprobación de informe. – El Honorable Consejo Directivo de la Unidad Académica acogerá y aprobará el informe presentado por la comisión de selección, el cual verificará el cumplimiento de todas las actividades indicadas en el presente Reglamento y la evaluación realizada. En caso de que el Honorable Consejo Directivo acoja el informe de la Comisión de Selección, trasladará lo resuelto al Consejo Académico para que previa resolución ponga en conocimiento y aprobación del Honorable Consejo Universitario.

En caso de que el Honorable Consejo Universitario ratifique lo resuelto por el Consejo Académico, dispondrá a la Secretaria General emita la resolución respectiva a efectos de que la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Informático proceda con el registro de la designación en el portafolio estudiantil.

CAPÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 25.- Proceso de inducción. - Los estudiantes seleccionados como Ayudantes de Cátedra e Investigación, recibirán un proceso de inducción sobre las funciones a cumplir, actividad que será impartida por el docente responsable de la asignatura y el director del proyecto de investigación, respectivamente.

El docente responsable de la asignatura y el director del proyecto investigación, juntamente con los estudiantes, elaborarán la planificación de las actividades a desarrollar.

Artículo 26.- Obligaciones de los Ayudantes de Cátedra. – Son obligaciones de los Ayudantes de Cátedra las siguientes:

- a. Apoyo a las actividades de docencia del profesor titular de la asignatura.
- b. Colaborar en las tareas de aprendizaje colaborativo, trabajo de campo y actividades de planificación y evaluación que efectúe el profesor.
- c. El ayudante de cátedra no podrá dictar clases, receptor y calificar exámenes, pruebas y trabajos evaluativos.
- d. Cumplir con la carga horaria semanal asignada
- e. Colaborar en la preparación de los recursos didácticos para el desarrollo de la planificación académica elaborada por el docente.
- f. Asistir a reuniones cuando se solicite su participación
- g. Contribuir a la correcta utilización y cuidado de los materiales y bienes empleados en la ayudantía.
- h. Participará en tutorías.



- i. Asistir a cursos de capacitación convocados por la Unidad Académica, cuando se requiera su participación.
- j. Entregar al profesor de la asignatura los informes de labores de manera bimestral.
- k. Guardar la confidencialidad de la información, según lo determine el docente.

Artículo 27.- Obligaciones de los Ayudantes de Investigación. – Son obligaciones de los Ayudantes de Investigación las siguientes:

- a. Participar en procesos de monitoreo de proyectos de investigación
- b. Colaborar en labores de recolección de datos, procesamiento y análisis de la información, entre otras relacionadas con el proyecto y las asignadas por el Director del proyecto de Investigación, cuando se requiera su participación.
- c. Cumplir con la carga horaria semanal designada
- d. Participar en reuniones de trabajo de los proyectos e integrar el equipo de investigación en el nivel formativo.
- e. Contribuir a la correcta utilización y cuidado de los materiales y bienes empleados en la investigación.
- f. Asistencia a cursos de capacitación convocados por la Unidad Académica, cuando se requiera su participación.
- l. Entregar al Director del Proyecto de Investigación los informes de labores de manera bimestral.
- g. Otras actividades que le asignarán en relación con sus funciones.

Artículo 28.- Derechos de los ayudantes de cátedra e investigación.- Los ayudantes de cátedra e investigación tienen los siguientes derechos:

- a. Ser designado como ayudante de cátedra para una sola asignatura o ser designado como ayudante de investigación para un solo proyecto de investigación, en curso.
- b. Adecuar su horario de ayudantía al de sus actividades académicas sincronas, de común acuerdo con los profesores de las asignaturas que cursa.
- c. Tener prioridad para asistir a eventos académicos y acceso a los laboratorios necesarios para el desarrollo de su actividad, con la respectiva autorización y supervisión del profesor o del Director del Proyecto de Investigación.
- d. Que las ayudantías de cátedra e investigación sean reconocidas como prácticas preprofesionales o profesionales, cuando sea un requerimiento institucional.
- e. Ser considerado dentro del plan de capacitación institucional, en el caso de que el estudiante lo solicite.

CAPÍTULO X DE LA PÉRDIDA DE LA AYUNDANTÍA

Artículo 29.- Pérdida de la categoría de ayudante de cátedra e investigación. - Los estudiantes pierden la categoría de Ayudantes de Cátedra o de Investigación cuando incurran en los siguientes casos:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE



Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020

- a. Incumplimiento de sus tareas académicas o de investigación asignadas por el profesor o director por más de dos ocasiones, mismas que serán comunicadas por el profesor o director al Decano/a.
- b. Por faltas disciplinarias, previo el trámite dispuesto en el Reglamento interno institucional
- c. Inasistencia a cursos de capacitación a los que fuere convocado, sin la debida justificación.
- d. Disminución de rendimiento estudiantil

Artículo 30.- Reemplazo por pérdida de la categoría de ayudante de cátedra e investigación. – En caso de que el estudiante pierda la ayudantía de cátedra o de investigación, el profesor responsable solicitará a la Unidad Académica el reemplazo respectivo, reemplazo que será seleccionado de entre los estudiantes que participaron en el concurso de méritos y oposición, según el orden de calificación final del concurso.

Artículo 31.- Presentación de Informe. – Al finalizar el periodo académico, el docente responsable de la asignatura y el director del proyecto de investigación emitirán un informe dirigido al Coordinador de la Carrera, quien a su vez remitirá al Decano/a de la unidad académica, para que sea conocido y aprobado por Consejo Directivo, respecto al rendimiento del Ayudante de Cátedra e Investigación.

Artículo 32.- Continuidad ayudantía de cátedra e investigación. - Si el informe es favorable, el promedio académico se mantiene y de así recomendar el docente responsable de la asignatura y director del proyecto de investigación, el ayudante de cátedra o de investigación, podrá continuar con su designación, respectivamente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Honorable Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de aprobación del presente reglamento e inicio de su vigencia, queda derogado el “*Reglamento de Ayudantía de Cátedra*”, aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte en sesión ordinaria del 08 de abril de 2008.

Dado y aprobado en última y definitiva instancia en la ciudad de Ibarra, mediante sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario del diecisiete de junio de dos mil veinte y uno, mediante resolución Nro. 68-SO-HCU-UTN.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE



Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020


Para constancia firman el señor Rector Doctor Marcelo Cevallos Vallejos PhD conjuntamente con el secretario general Doctor Luis Adrián Chiliquinga Jaramillo quien certifica. – **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

En unidad de acto suscriben la presente Resolución el doctor Marcelo Cevallos Vallejos, PhD en su calidad de Rector y Presidente del Honorable Consejo Universitario y el Doctor Luis Chiliquinga, Secretario General.

Atentamente,

CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO




Dr. Marcelo Cevallos Vallejos, PhD.
Presidente HCU - Rector UTN


Dr. Luis Adrián Chiliquinga J. MSc.
Secretario General UTN

